



- (xxii) **Incumplimiento:** informar al Acreditado con carácter inmediato de cualquier incumplimiento bajo el Contrato de Sub-Financiación correspondiente;
- (xxiii) **Carta de Afectación:** cumplir con las condiciones, obligaciones y demás requisitos establecidos en la Carta de Afectación para el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente, así como en los Criterios de Elegibilidad; y
- (xxiv) **Asistencia:** proporcionar toda la información necesaria a solicitud del Acreditado para permitir que el Acreditado cumpla con sus obligaciones en virtud de la Estipulación 8.1 siguiente.

6.4 Supervisión y control del cumplimiento de los Contratos de Sub-Financiación

El Acreditado supervisará con la diligencia debida el cumplimiento de las disposiciones de los Contratos de Sub-Financiación, así como el acaecimiento de causas de amortización anticipada obligatoria o de vencimiento anticipado bajo los mismos, y ejercerá sus derechos bajo los Contratos de Sub-Financiación a los efectos de hacer cumplir con los términos y condiciones establecidos en los Contratos de Sub-Financiación y, en particular, con aquellos que implementan las disposiciones establecidas en la Estipulación 6.3.

B. OBLIGACIONES GENERALES

6.5 Cumplimiento de Ratios Financieros

- (a) El Acreditado se obliga a cumplir en todo momento todos y cada uno de los niveles o ratios financieros que se indican a continuación:
 - (i) un Coeficiente de Solvencia superior a (A) el 10%; o (B) en caso de que la normativa aplicable en Ecuador establezca un Coeficiente de Solvencia superior al previsto en el apartado (A), el Coeficiente de Solvencia establecido en la normativa aplicable en Ecuador;
 - (ii) un Ratio de Morosidad no superior al 5%; y
 - (iii) un nivel de Provisión de Morosidad igual o superior al que establezca en cada momento la normativa local aplicable.
- (b) Cálculo de los Ratios Financieros:
 - (i) Los Ratios Financieros serán calculados en cada Fecha de Cálculo en referencia a cada Periodo de Cálculo utilizando los Estados Financieros correspondientes, y serán certificados mediante Certificados de Cumplimiento emitidos por el Director Financiero, por un Apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario, o por dos o varios Apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado (y en su caso, validados por el Auditor), todo ello conforme a lo establecido en la presente Estipulación.
 - (ii) El primer Periodo de Cálculo respecto del que se calcularán los Ratios Financieros será el Periodo de Cálculo que finaliza el día 31 de diciembre de 2021.
 - (iii) Los Ratios Financieros respecto de Periodos de Cálculo que coincidan con el Ejercicio Contable serán calculados por referencia a los Estados Financieros Anuales del Ejercicio Contable correspondiente.
 - (iv) Los Ratios Financieros respecto de Periodos de Cálculo que finalicen en 30 de junio serán calculados:
 - (A) utilizando para obtener los datos correspondientes a los primeros seis meses del Periodo de Cálculo (esto es, del 1 de julio al 31 de diciembre), los Estados Financieros Anuales correspondientes al Ejercicio Contable del año inmediatamente anterior; y
 - (B) utilizando para obtener los datos correspondientes a los últimos seis meses del Periodo de Cálculo (esto es, del 1 de enero al 30 de junio),



los Estados Financieros Semestrales cerrados a 30 de junio del Ejercicio Contable en curso.

- (v) No obstante lo establecido en los apartados anteriores, el Banco podrá requerir al Acreditado que calcule y certifique en cualquier momento los Ratios Financieros como si la Fecha de Cálculo fuera la fecha establecida en el requerimiento del Banco y aplicando, *mutatis mutandi*, las demás disposiciones de la presente Estipulación.
 - (vi) Cada uno de los Certificados de Cumplimiento relativos a Periodos de Cálculo que finalicen en 30 de junio deberá ser emitido y firmado por el Director Financiero, por un Apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario, o por dos o varios Apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado; y cada uno de los Certificados de Cumplimiento relativos a Periodos de Cálculo que finalicen en 31 de diciembre deberán ser emitidos por el Director Financiero, por un Apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario, o por dos o varios Apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado, y firmados en conformidad por el Auditor.
 - (vii) Las definiciones establecidas en la presente Estipulación 6.5 serán interpretadas, salvo que se disponga lo contrario, conforme a los PCGA. Ningún componente será incluido o excluido en más de una ocasión a los efectos de evitar la doble contabilidad.
- (c) A los efectos de lo previsto en este Contrato:
- (i) "**Cartera de Créditos BEV**" significa la cartera de créditos de vivienda interés social adquirida del Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV) por el Acreditado en abril 2013, el monto pendiente de la cual es aproximadamente ciento veinte millones de dólares estadounidenses (US 120.000.000) a partir del 30 de septiembre de 2021;
 - (ii) "**Coeficiente de Solvencia**" significa el cociente, expresado en porcentaje, de capital del Acreditado sobre los activos totales del Acreditado, determinado conforme a la metodología establecida por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea tal y como sea de aplicación en cada momento por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador;
 - (iii) "**Provisión de Morosidad**" significa el total de provisiones y reservas para préstamos morosos o fallidos del Acreditado tal y como haya sido definido en cada momento por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador; y
 - (iv) "**Ratio de Morosidad**" significa el cociente, expresado en porcentaje, del importe agregado del total préstamos morosos o fallidos del Acreditado (excluyendo la Cartera de Créditos BEV) sobre el importe agregado del total de préstamos del Acreditado (excluyendo la Cartera de Créditos BEV), tal y como haya sido definido en cada momento por la Superintendencia Financiera.
- (d) Si se produjese un cambio en las Normas Internacionales de Contabilidad con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, el Banco y el Acreditado negociarán de buena fe una revisión de los Ratios Financieros de forma que los Ratios Financieros revisados reflejen, bajo las nuevas Normas Internacionales de Contabilidad, una posición equivalente a la de los Ratios Financieros fijados a la fecha de firma del presente Contrato. Si las negociaciones antes referidas no concluyesen con un acuerdo satisfactorio para el Banco en el plazo de treinta (30) días desde que se produzca el cambio de las Normas Internacionales de Contabilidad, el cálculo de los Ratios Financieros y la evaluación de su cumplimiento conforme a lo previsto en la presente Estipulación 6.5 se realizará como si no se hubiese producido el cambio en las Normas Internacionales de Contabilidad y, a tal efecto, (i) el cálculo de los Ratios Financieros así como las definiciones establecidas en el apartado (c) de la presente Estipulación 6.5 se entenderán referidas a las Normas Internacionales de Contabilidad que se viniesen aplicando a la fecha de firma del presente Contrato como si no se hubiese producido cambio alguno en las Normas Internacionales de Contabilidad y (ii) los Estados Financieros se deberán preparar conforme a las Normas Internacionales



de Contabilidad según hayan quedado modificadas, pero deberán incluir una nota de reconciliación a las Normas Internacionales de Contabilidad que se viniesen aplicando a la fecha de firma del presente Contrato. La referida nota de reconciliación deberá estar cubierta por el informe de auditoría del Auditor relativo a los Estados Financieros Anuales.

6.6 Disposición de activos

- (a) Salvo de conformidad con lo dispuesto a continuación, el Acreditado no podrá disponer de sus activos ya sea en virtud de una única operación o en virtud de una serie de operaciones relacionadas o no, ya sea de forma voluntaria o no.
- (b) Lo previsto en el apartado (a) no será de aplicación a las disposiciones de activos efectuadas en condiciones y a precio de mercado siempre que:
 - (i) dicha disposición haya sido efectuada en el curso ordinario de los negocios;
 - (ii) dicha disposición haya sido efectuada a cambio de otros activos de igual o mejor clase, valor y calidad; o
 - (iii) dicha disposición haya sido efectuada con el consentimiento previo y por escrito del Banco,y en todo caso con excepción de los Créditos Subsidiarios y demás activos que formen parte de la Operación.
- (c) A los efectos de lo previsto en la presente Estipulación, los términos "disponer" y "disposición" incluyen asimismo cualquier actuación que conlleve la venta, transmisión, arrendamiento financiero o cesión del activo en cuestión.

6.7 Cumplimiento con las leyes

El Acreditado deberá cumplir, y se obliga a que el Garante cumpla, en todos sus aspectos con todas las leyes y reglamentos que sean de aplicación al Acreditado, al Garante o a la Operación.

6.8 Cambio de negocio

El Acreditado deberá asegurarse de que el negocio principal desarrollado por el Acreditado a la fecha de firma del presente Contrato no sufre modificación sustancial alguna.

6.9 Operaciones societarias

El Acreditado no podrá fusionarse, escindirse, segregar una parte sustancial de sus activos, transformarse, liquidarse o disolverse (salvo por causa legal).

6.10 Libros y registros

El Acreditado deberá:

- (a) asegurarse de que ha mantenido y de que seguirá manteniendo correctamente en todo momento los libros y registros contables en los que deberán anotarse entradas completas y correctas en relación con todas las operaciones financieras y los activos y negocios del Acreditado, incluyendo, sin carácter limitativo, los relacionados con la Operación, de conformidad con los PCGA vigentes en cada momento;
- (b) conservar un registro de los contratos financiados con fondos del Crédito, incluyendo una copia del contrato en sí y los documentos materiales en relación con su licitación, durante un período de seis (6) años desde el cumplimiento efectivo del contrato; y
- (c) archivar, y mantenerlos accesibles para ser remitidos al Banco tan pronto los solicite, los Documentos Medioambientales y Sociales y demás documentación relativa a cada uno de los Sub-Proyectos, incluyendo, sin carácter limitativo, los estudios medioambientales relativos al Estudio de Impacto Ambiental y Social, las Evaluaciones



de Biodiversidad, los Planes de Gestión Medioambiental y Social, los Planes de Reasentamientos y los Planes de Consulta a los Grupos de Interés.

6.11 Recomendaciones GAFI

El Acreditado se compromete a instituir, mantener y cumplir con procedimientos y controles internos de conformidad con las Recomendaciones GAFI, con las modificaciones, revisiones o adiciones a que se sometan ocasionalmente.

6.12 Integridad

(a) **Conductas Prohibidas:**

- (i) El Acreditado no llevará a cabo (y no autorizará a ninguna filial o cualquier otra persona que actúe en su nombre a llevar a cabo), y se obliga a que el Garante no lleve a cabo (y a que no autorice a ninguna filial o cualquier otra persona que actúe en su nombre a llevar a cabo) Conducta Prohibida alguna en relación con la Operación, cualquiera de los Sub-Proyectos Aceptados o de los Créditos Subsidiarios, cualquier procedimiento de licitación para la Operación o con cualquier transacción contemplada en este Contrato o en el Contrato de Garantía.
- (ii) El Acreditado adoptará, y se obliga a que el Garante adopte, cualesquiera acciones que el Banco razonablemente le requiera a los efectos de que investigue cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o con la Garantía, o de que cese en la misma.
- (iii) El Acreditado se asegurará de que los contratos financiados con el Crédito incluyen las disposiciones necesarias para permitir al Acreditado investigar cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o de requerir que cese la misma.

(b) **Sanciones:** El Acreditado cumplirá, y se obliga a que el Garante cumpla, con las siguientes obligaciones:

- (i) no mantener ni establecer, de forma directa o indirecta, ningún tipo de relación comercial, empresarial o de negocio con, ni poner fondos o recursos económicos a disposición de o en beneficio de, de forma directa o indirecta, ninguna Persona Sancionada en relación a la Operación, al presente Contrato o al Contrato de Garantía;
- (ii) no utilizar, de forma directa o indirecta, en su totalidad o en parte, los importes del Préstamo, ni prestar, contribuir o de cualquier otro modo poner a disposición, de forma directa o indirecta, dichos fondos, a ninguna persona de tal modo que resulte en un incumplimiento de las Sanciones aplicables por parte del Acreditado, del Garante o del Banco; o
- (iii) no financiar, de forma directa o indirecta, en su totalidad o en parte ningún pago bajo el presente Contrato con importes derivados de actividades o negocios realizados con Personas Sancionadas, con personas que estén en incumplimiento de Sanciones, o de tal modo que resulte en un incumplimiento de las Sanciones aplicables por parte del Acreditado, del Garante o del Banco.

(c) **Personas Relevantes:** El Acreditado adoptará, y se obliga a que el Garante adopte, en un plazo de tiempo razonable las medidas adecuadas en relación con cualesquiera Personas Relevantes que:

- (i) hayan devenido en Persona Sancionada; o
- (ii) hayan sido condenadas por una decisión judicial en relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales,

a los efectos de asegurar que dicha Persona Relevante sea suspendida o de cualquier otro modo sea excluida de cualquier actividad en relación con el presente Contrato, el



Contrato de Garantía, el Crédito, la Operación o cualquiera de los Sub-Proyectos Aceptados.

C. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

6.13 Declaraciones formales

El Acreditado manifiesta y garantiza al Banco que:

- (a) es una institución financiera pública válidamente constituida y existente de conformidad con el Decreto Ejecutivo 867, de 30 de diciembre de 2015, el Estatuto Social de BDE, el Código Orgánico Monetario y Financiero del Ecuador, y demás las leyes de la República del Ecuador, con plena capacidad para desarrollar sus negocios en la forma en la que son desarrollados en la actualidad y para ostentar la titularidad de los activos de su propiedad;
- (b) tiene capacidad legal para el otorgamiento del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, y ha obtenido todas las autorizaciones societarias o de otro tipo que sean necesarias para autorizar el otorgamiento y el cumplimiento del presente Contrato;
- (c) el Garante tiene capacidad legal para el otorgamiento del Contrato de Garantía y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, y ha obtenido todas las autorizaciones gubernamentales o de otro tipo que sean necesarias para autorizar el otorgamiento y el cumplimiento del Contrato de Garantía;
- (d) las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato y del Contrato de Garantía son válidas, vinculantes y exigibles;
- (e) el otorgamiento del presente Contrato y del Contrato de Garantía, y el cumplimiento de las obligaciones del Acreditado y del Garante bajo los mismos no contraviene ni entra en conflicto (ni contravendrá o entrará en conflicto) con:
 - (i) ninguna ley, estatuto, reglamento o normativa aplicable ni a cualquier sentencia, orden o autorización al que estén sujetos el Acreditado o el Garante;
 - (ii) cualquier contrato o instrumento vinculante para el Acreditado o para el Garante cuyo incumplimiento podría dar lugar razonablemente al acaecimiento de un efecto sustancial adverso en su capacidad para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo el presente Contrato o bajo el Contrato de Garantía;
 - (iii) cualquier disposición del Estatuto Social de BDE o de cualquier otra normativa o documento fundacional del Acreditado;
- (f) los últimos estados financieros consolidados auditados del Acreditado disponibles han sido preparado de forma consistente con los estados financieros correspondientes a los años anteriores y, en opinión del Auditor, reflejan la imagen fiel de los resultados de sus operaciones para el año de que se trate y contemplan de forma precisa las obligaciones de pago (reales o contingentes) del Acreditado o establecen provisiones en relación con los mismos;
- (g) no se ha producido Cambio Material Adverso alguno desde el 17 de diciembre de 2020;
- (h) no ha ocurrido hecho o circunstancia alguna que constituya un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con la cual el Banco no haya renunciado a su derecho a solicitar la amortización anticipada o a declarar el vencimiento anticipado;
- (i) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado o sus filiales que no haya sido cumplido;



- (j) ha obtenido todas las Autorizaciones que son necesarias en relación con el presente Contrato y para cumplir legalmente con sus obligaciones bajo el mismo y la Operación, y dichas Autorizaciones están en vigor y constan en formatos aceptables como prueba;
- (k) no existen Garantías Reales sobre sus activos;
- (l) los derechos de crédito del Banco frente al Acreditado derivados del presente Contrato y frente al Garante derivados del Contrato de Garantía tendrán, al menos, el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados, con excepción de aquellos créditos que ostenten un carácter privilegiado por ministerio de la Ley;
- (m) a su leal saber y entender (tras haber realizado las pertinentes averiguaciones) no se ha formulado ni es inminente que se formule Reclamación Medioambiental o Social alguna contra el Acreditado;
- (n) cumple la totalidad de las obligaciones establecidas en esta Estipulación 6;
- (o) no ha acordado una cláusula relativa a la pérdida de calificación crediticia ni está sujeto al cumplimiento de ratios financieros frente a cualquier otro acreedor en términos más restrictivos que los contenidos en el presente Contrato;
- (p) a su leal saber y entender, los fondos invertidos en la Operación por el Acreditado o por las entidades que lo controlan no tienen un origen ilícito, incluyendo, sin carácter limitativo, Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo. El Acreditado informará inmediatamente al Banco en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos;
- (q) ni el Acreditado ni el Garante son Personas Sancionadas; ni están en incumplimiento de ninguna Sanción; ni, a su leal saber y entender, ninguna de las Personas Relevantes son Personas Sancionadas ni están en incumplimiento de ninguna Sanción;
- (r) ni el Acreditado, ni el Garante, ni ninguna de sus Personas Relevantes, ha cometido (i) ninguna Conducta Prohibida en relación con la Operación, los Créditos Subsidiarios o cualquier operación contemplada bajo este Contrato, bajo el Contrato de Garantía o bajo cualesquiera otros contratos de la Operación; (ii) ninguna actividad ilegal relacionada con la Financiación del Terrorismo o el Blanqueo de Capitales; y
- (s) la Operación (incluidos, sin limitación la negociación, concesión y ejecución de contratos financiados por el Crédito) no ha implicado o dado lugar a ninguna Conducta Prohibida.

Las declaraciones formales contenidas en la presente Estipulación se realizan en la fecha del presente Contrato y, con excepción de la declaración contenida en el apartado (g) anterior, se entenderán repetidas en relación con las circunstancias entonces vigentes en cada fecha de Solicitud de Desembolso, en cada fecha de entrega de una Solicitud de Afectación, en cada una de las Fechas de Desembolso y en cada una de las Fechas de Pago.

ESTIPULACIÓN 7

Garantías

Los compromisos asumidos en virtud de esta Estipulación 7 estarán en vigor desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato hayan sido íntegramente satisfechas.

7.1 Garantía

Es condición esencial para la efectividad de las obligaciones del Banco asumidas en virtud de este Contrato que el Garante suscriba el Contrato de Garantía en términos y condiciones satisfactorios para el Banco en virtud del cual el Garante otorgue un aval a primer requerimiento de pago, de naturaleza abstracta, autónoma, irrevocable e incondicional y se obligue a hacer frente a las obligaciones de pago y financieras contraídas por el Acreditado



en virtud del Contrato de Financiación (ya sea por principal, intereses, comisiones, gastos o por cualquier otro concepto, y ya sea por vencimiento ordinario o anticipado) en caso de incumplimiento de las mismas por parte del Acreditado.

El Acreditado, mediante la suscripción del presente Contrato declara conocer, y otorga su consentimiento a, los términos del Contrato de Garantía.

7.2 Negative pledge

- (a) El Acreditado no podrá constituir ni permitir que exista, y se obliga a que el Garante no constituya ni permita que exista, Garantía Real alguna sobre ninguno de sus respectivos activos.

A los efectos de lo establecido en esta Estipulación 7.2, el término Garantía Real incluirá asimismo cualquier acuerdo u operación de activos, derechos de crédito o dinero cuando la finalidad principal del acuerdo u operación de que se trate sea la obtención de financiación o la financiación de la adquisición de un activo (tales como la venta, transmisión o cualquier tipo de disposición de activos para su posterior arrendamiento al, o re-compra por, el Acreditado o el Garante, la venta, transmisión o cualquier tipo de disposición de derechos de crédito con recurso o cualquier acuerdo en virtud de cual una determinada cantidad de dinero o el derecho de crédito derivado de una cuenta bancaria o cualquier otra cuenta sea aplicado a la compensación de deudas o cualquier otro acuerdo que tenga un efecto similar).

- (b) Lo dispuesto en el párrafo (a) anterior no será de aplicación a las siguientes Garantías Reales:

- (i) cualquier carga o privilegio de origen legal surgida en el curso ordinario de los negocios; o
- (ii) cualquier Garantía Real derivada de un derecho de retención, una compraventa a plazo, una compraventa condicional o cualquier otro acuerdo o acuerdos con un efecto similar en relación con bienes suministrados al Acreditado en el curso ordinario de sus negocios y en los términos habituales o estándares del proveedor de que se trate, sin incluir en ningún caso aquellas Garantías Reales que surgiesen como resultado de un incumplimiento o una omisión por parte del Acreditado.

7.3 Rango pari passu

El Acreditado se compromete a que las obligaciones de pago asumidas en virtud del presente Contrato y del Contrato de Garantía ostenten en todo momento al menos el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados, con excepción de aquellos créditos que ostenten un carácter privilegiado por ministerio de la Ley.

7.4 Cláusula de incorporación por referencia

Si el Acreditado o el Garante suscribiese con cualquier otro acreedor financiero un contrato de financiación que incluyese cláusulas relativas a la pérdida de calificación crediticia (*rating*) u obligaciones relativas al mantenimiento de ratios financieros que, en su caso, no esté incluida en este Contrato o que sea más favorable para el acreedor de que se trate que las que contenidas en este Contrato, el Acreditado deberá informar inmediatamente al Banco de la existencia de dichas cláusulas y suministrar una copia del texto de las mismas. El Banco podrá solicitar al Acreditado la suscripción de un contrato de modificación del presente Contrato a los efectos de incorporar al mismo una Estipulación equivalente a favor del Banco.






ESTIPULACIÓN 8
Información y visitas

8.1 Información relativa a la Operación

El Acreditado deberá:

- (a) entregar al Banco:
- (i) en relación a los Sub-Proyectos, la información en contenido, forma y plazos que se especifica en el Anexo A.2 o aquella otra información que en cada momento hubiese sido acordada por las Partes del presente Contrato;
 - (ii) en un plazo razonable, cualquier otra información o documentos adicionales relativos a la financiación, licitación, ejecución, explotación o cualquier Reclamación Medioambiental o Social relacionada con cualquier Sub-Proyecto Aceptado y las actividades y condición financiera de cualquier Beneficiario Final; y
 - (iii) a solicitud del Banco, (1) una copia certificada de cualquier Contrato de Sub-Financiación y de cualquier adenda o enmienda a los mismos, (2) evidencia de desembolsos efectuados en virtud de los mismos, y (3) todos los documentos e información necesarios para permitir al Banco verificar el cumplimiento del Acreditado o Beneficiario Final con lo establecido en la Estipulación 6,

en el entendido de que si dicha información o documentos no fuesen entregados al Banco a tiempo y el Acreditado no remediase esa omisión en el plazo razonable de tiempo señalado por el Banco por escrito y a tales efectos, el Banco, en la medida de lo posible, podrá remediar dicha falta de información utilizando a tales efectos a su propio personal, a un consultor o a un tercero (siendo el coste a cargo del Acreditado), y a tal fin el Acreditado deberá prestar a tales personas toda la ayuda que sea necesaria,

- (b) entregar al Banco:
- (i) tan pronto como el Banco los solicite, cualquiera de los documentos referidos en la Estipulación 6.10; y
 - (ii) todos los documentos e información que el Banco le pueda solicitar con respecto a los Créditos Subsidiarios y los Contratos de Sub-Financiación, la implementación y operación de cada Sub-Proyecto Aceptado y las actividades y la situación financiera de cada Beneficiario Final;
- (c) informar al Banco, tan pronto como tenga conocimiento, de cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda impedir el cumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el Acreditado en virtud del presente Contrato;
- (d) informar al Banco, tan pronto como tenga conocimiento, de cualquiera de los siguientes eventos que tenga lugar en relación con cualquier Contrato de Sub-Financiación:
- (i) cualquier acción o reclamación iniciada o cualquier oposición planteada por cualquier tercero, cualquier queja recibida por el Acreditado o cualquier Beneficiario Final o cualquier Reclamación Medioambiental o Social contra el Acreditado o cualquier Beneficiario Final de las que el Acreditado tenga conocimiento, con independencia de que las mismas ya hayan sido iniciadas, estén pendientes de resolución o su presentación sea inminente;
 - (ii) cualquier incumplimiento por parte del Acreditado o cualquier Beneficiario Final de un Estándar Medioambiental y Social;
 - (iii) cualquier suspensión, revocación o modificación de cualquier Autorización Medioambiental o Social de un Sub-Proyecto Aceptado;
 - (iv) cualquier suspensión, cancelación o abandono de un Sub-Proyecto Aceptado;
 - (v) cualquier modificación relativa a los planes iniciales de licitación relativos a la Operación y a los Sub-Proyectos;



- (vi) cualquier alegación genuina o queja en relación con cualquier Conducta Prohibida o Sanción relacionada con un Sub-Proyecto Aceptado;
 - (vii) cualquier hecho o información de la que tenga conocimiento el Acreditado o cualquier Beneficiario Final confirmando o sugiriendo razonablemente que (1) se ha dado cualquier Conducta Prohibida, o la vulneración de cualquier Sanción, en relación con un Sub-Proyecto Aceptado, o (2) cualquiera de los fondos invertidos en su capital social o en relación con un Sub-Proyecto Aceptado derivan de un origen ilícito; y
 - (viii) cualquier medida tomada por cualquier Beneficiario Final en relación con la Estipulación 6.3(c)(xi)(G),
- así como establecer las medidas que sea preciso adoptar en relación con tales materias; e
- (e) informar al Banco de todos los hechos y eventos conocidos por el Acreditado que (i) podrían perjudicar sustancialmente la finalización u operación de cualquier Sub-Proyecto Aceptado o la condición financiera de cualquier Beneficiario Final; o (ii) permitan o que, con el transcurso del tiempo, permitirían al Acreditado exigir el pago anticipado por parte de un Beneficiario Final bajo cualquier Contrato de Sub-Financiación.

8.2 Información relativa al Acreditado

El Acreditado deberá:

- (a) entregar al Banco:
 - (i) tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio financiero, copia de sus Estados Financieros Anuales e informe del Auditor para dicho ejercicio financiero, así como un Certificado de Cumplimiento redactado en los términos del modelo que se adjunta como Anexo C.3 emitido por el Director Financiero, por un Apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario, o por dos o varios Apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado, y validado por el Auditor mediante su firma en conformidad en el que se certifiquen los niveles de los Ratios Financieros y los cálculos efectuados;
 - (ii) tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada periodo contable, copia de sus Estados Financieros Semestrales así como un Certificado de Cumplimiento redactado en los términos del modelo que se adjunta como Anexo C.3 emitido por el Director Financiero, por un Apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario, o por dos o varios Apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado, en el que se certifiquen los niveles de los Ratios Financieros y los cálculos efectuados;
 - (iii) cualquier otra información, evidencia o documento sobre:
 - (1) su situación financiera general o certificados de cumplimiento de las obligaciones de la Estipulación 6; y
 - (2) el cumplimiento de las obligaciones del Banco en materia de *due diligence*, incluyendo, sin carácter limitativo, para cumplir con los procedimientos de conocimiento del cliente (*know your customer* o *KYC*) o procedimientos de identificación similares,que el Banco le pueda solicitar y en el plazo que el Banco razonablemente determine;
- (b) informar al Banco puntualmente de:
 - (i) cualquier modificación sustancial del Estatuto Social de BDE o de su normativa fundacional o constitucional, de su estructura accionarial y cualquier cambio de titularidad de acciones del Acreditado representativas de más de un cinco

- por ciento (5%) de su capital social que ocurra con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato;
- (ii) cualquier hecho que obligue al Acreditado o al Garante a amortizar cualquier deuda financiera o cualquier financiación de la Unión Europea;
 - (iii) cualquier hecho o decisión que constituya o pueda constituir un Supuesto de Amortización Anticipada;
 - (iv) su intención de otorgar cualquier tipo de Garantía Real sobre cualquiera de sus activos a favor de cualquier tercero distinta de las descritas en el apartado (b) de la Estipulación 7.2;
 - (v) su intención de renunciar a la titularidad de cualquier activo material de la Operación;
 - (vi) cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda impedir el cumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el Acreditado en virtud del presente Contrato;
 - (vii) el acaecimiento de cualquiera de los Supuestos de Incumplimiento así como la posibilidad de que acaezca cualquiera de ellos;
 - (viii) cualquier hecho o circunstancia que resulte en que, (A) el Acreditado, el Garante o cualquier Persona Relevante; o (B) cualquier entidad que controle el Acreditado o el Garante; sean o devengan en Persona Sancionada;
 - (ix) salvo que esté prohibido por ley, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración o cualquier autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea inminente o que esté pendiente contra el Acreditado, el Garante o cualquier Persona Relevante en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Crédito, el Importe Dispuesto o la Operación;
 - (x) cualquier medida adoptada por el Acreditado en cumplimiento de lo previsto en la Estipulación 6.12 de este Contrato;
 - (xi) cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación en curso, inminente o pendiente y que, en caso de ser resuelta adversamente, podría conllevar un Cambio Material Adverso; y
 - (xii) cualquier Cambio en la Titularidad Real del Acreditado.

8.3 Visitas

- (a) El Acreditado permitirá a las personas designadas por el Banco, así como a cualquier persona designada por las instituciones u organismos de la Unión Europea competentes, incluyendo, sin carácter limitativo, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude:
 - (i) efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con la Operación o cualquiera de los Sub-Proyectos Aceptados, y llevar a cabo aquellas comprobaciones que deseen en relación con este Contrato, el Contrato de Garantía y la financiación de la Operación o de cualquiera de los Sub-Proyectos Aceptados;
 - (ii) entrevistar a representantes del Acreditado, del Garante o de cualquiera de los Beneficiarios Finales y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por la Operación o por cualquiera de los Sub-Proyectos Aceptados;
 - (iii) revisar la contabilidad y los archivos del Acreditado y/o de los Beneficiarios Finales en relación con la ejecución de la Operación o de cualquiera de los Sub-Proyectos Aceptados, y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido.